



SINDICATO VETERINARIO PROFESIONAL DE ASTURIAS

**DIRIGIDO AL CONSEJERO DE SANIDAD,
DON PABLO FERNÁNDEZ MUÑIZ
CONSEJERÍA DE SALUD DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS**

El Sindicato Veterinario Profesional de Asturias (SIVEPA), organización que en sus estatutos oficialmente registrados tiene como una de sus finalidades principales la de defensa de la Salud Pública Comunitaria, y en su nombre, su presidente, el Dr. José Fernández Romojaro,

EXPONE:

PRIMERO

En el actual estado de pandemia causado por la enfermedad zoonótica COVID-19, se ha hecho imperiosamente necesario reforzar el Servicio de Epidemiología para intentar controlar la aparición de brotes y detectar, con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia, los posibles contactos de los casos diagnosticados.

La Epidemiología es una tarea sanitaria que necesita de profundos conocimientos del comportamiento de los agentes patógenos en el medio y de su forma de transmisión. Por lo tanto, requiere de formación sólida en microbiología e inmunología, enfermedades infecciosas, higiene y desinfección, y en otras materias incluidas en las llamadas “Ciencias de la Salud”, y relacionadas con el conocimiento integral de los procesos patológicos infecciosos, la bioseguridad y la medicina en su más amplio sentido.

Por otra parte, **la Epidemiología es un contenido curricular** de los planes de estudio de ciertas carreras universitarias englobadas, como decimos, en el conjunto de las “Ciencias de la Salud”, y reconocidas como profesiones sanitarias por la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Durante esta fase de la pandemia zoonótica, **una parte fundamental de la Epidemiología se ha tratado de forma institucional de una forma extraordinariamente simplificada y que entendemos errónea, refiriéndose a ella como “rastreo”,** y a los profesionales encomendados de la misma “rastreadores”, en lugar de “vigilantes epidemiológicos”. Probablemente esto derive de que, efectivamente, una de las principales labores del vigilante epidemiológico es la detección de contactos del caso positivo; pero no hay que olvidar que **NO es la única de sus tareas,** ya que la vigilancia epidemiológica es un proceso muchísimo más complejo y que **requiere,** entre otras cosas, **que el profesional encomendado pueda valorar el grado de riesgo epidemiológico de cualquier situación y discernir, durante el transcurso de la investigación, dónde pueden surgir u ocultarse nuevos peligros o riesgos epidemiológicos,** además de determinar si es necesaria una



mayor investigación *in situ* o incluso, llegado el caso, realizar esta investigación sobre el terreno directamente.

Es por ello que, la Epidemiología NO SE RESTRINGE A UN SIMPLE CUESTIONARIO TELEFÓNICO; sino que además, **las respuestas a tales cuestionarios han de ser evaluadas por el profesional sanitario con formación en Epidemiología**, ya que, de tal valoración durante el transcurso de la entrevista, depende cómo se modificará o adaptará dicha entrevista para revelar riesgos ocultos y valorar sus implicaciones. El cuestionario es una herramienta de ayuda para el sanitario, pero ningún cuestionario es completo y eficaz por sí mismo para todos los posibles casos, y requiere que el profesional que lleva a cabo la investigación evalúe las respuestas en base a conocimientos microbiológicos, inmunológicos, ambientales, etc., es decir, epidemiológicos al fin y al cabo. Por lo tanto, como hemos expuesto, **esta labor requiere de conocimientos profundos en diferentes materias de las Ciencias de la Salud, y de un refuerzo específico mediante contenidos propios de Epidemiología en los planes de estudio universitarios**, o lo que es lo mismo, **ES UNA ACTIVIDAD SANITARIA QUE REQUIERE CONOCIMIENTOS SANITARIOS ESPECÍFICOS Y QUE DEBE SER LLEVADA A CABO POR PROFESIONALES SANITARIOS QUE SE AJUSTEN AL PERFIL.**

Todas estas afirmaciones están ampliamente apoyadas por el sector médico especializado, como demuestran las manifestaciones hechas al respecto por la Sociedad Española de Medicina Preventiva, Salud Pública e Higiene, que señala precisamente que el profesional que se encargue de la vigilancia epidemiológica, mal llamada “rastreo” actualmente, debe ser un “profesional sanitario”, con “estudios en Epidemiología”, perteneciente al Sistema Sanitario y conector del mismo, concretamente y con prioridad, perteneciente y conector de las estructuras de Salud Pública (<https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/rastreador-covid-sanitario-contacto-formacion-epidemiologica-6312>). Asimismo, este perfil “sanitario” debe completarse con la adquisición de unas mínimas habilidades de comunicación.

Por otra parte, el artículo 8.1 de la Ley 14/86 o General de Sanidad, señala que ***“se considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica”***. En el artículo 11.2.a de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud se señala que ***“la prestación de salud pública comprende las siguientes actuaciones: a) La información y la vigilancia en salud pública y los sistemas de alerta epidemiológica y respuesta rápida ante emergencias en salud pública”***. Parece claro entonces que **LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA ES UNA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL SANITARIA**, por lo que debe ser llevada a cabo por profesionales sanitarios.

No obstante, relacionado con lo anterior y por si hubiera alguna duda, el *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19*, en su artículo 28, establece que las administraciones competentes velarán por garantizar la suficiente disponibilidad de **“profesionales sanitarios”** con capacidad de reorganización de los mismos de acuerdo con las prioridades en cada momento. En particular, garantizarán un número suficiente de profesionales involucrados en la



prevención y control de la enfermedad, su diagnóstico temprano, la atención a los casos y la vigilancia epidemiológica.

SEGUNDO

La profesión Veterinaria es profesión sanitaria a nivel de Licenciado, reconocida como tal por la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias (Art. 2.2.a), con competencias reconocidas en la protección y promoción de la salud humana en el ámbito de la Salud Pública (Art. 8.2 de la Ley 14/86, General de Sanidad y Art. 6.2.d de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias).

Por otro lado, junto con la Medicina Humana, la Medicina Veterinaria **es una de las carreras del tronco de las Ciencias de la Salud más completas y amplias de su campo**. Su currículum académico, o plan de estudios, incluye Microbiología e Inmunología, Enfermedades Infecciosas, Higiene y Desinfección, Medicina Preventiva, Zoonosis, Policía Sanitaria, y otras muchas materias de interés en la vigilancia epidemiológica en general, y más concretamente, de interés y utilidad en la vigilancia epidemiológica del SARS CoV-2. En este aspecto, es de gran relevancia que muchas de estas asignaturas troncales, en sus contenidos, son comunes con las del contenido curricular de los estudios de Medicina Humana, lo cual tiene gran lógica, pues su campo principal de trabajo es la protección de la salud comunitaria mediante la aplicación de la “medicina” al medio ambiente, incluidos animales y alimentos, es decir, la Medicina Veterinaria.

A colación de lo anterior, y de gran importancia en este asunto, hay que señalar que **es de las pocas formaciones universitarias sanitarias que incluye en sus planes de estudio como materia OBLIGATORIA específicamente la asignatura de “Epidemiología”**.

Todo lo anterior, hace a la profesión Veterinaria una de las más aptas para realizar las actuales tareas de Epidemiovigilancia frente a la COVID-19; pero además, “la Veterinaria de Salud Pública” (Art. 8.2 de la Ley 14/86 General de Sanidad) es la profesión sanitaria que incluye en sus competencias la vigilancia ambiental de las zoonosis (Art. 6.2.d de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias) y, por tanto, el profesional más apto para evaluar los riesgos ambientales secundarios en un caso positivo o brote, y el único competente para evaluar estos riesgos epidemiológicos en los casos en que haya contacto secundario con animales, determinando si son especies susceptibles y en qué grado, y qué riesgo epidemiológico conllevan.

Asimismo, con mucha diferencia sobre el resto, el profesional sanitario más numeroso de las estructuras de Salud Pública en toda España, y en concreto del Principado de Asturias, es el veterinario, por lo que **cumplen con creces el requisito de pertenecer y conocer el funcionamiento del Sistema Sanitario y concretamente de las estructuras de Salud Pública.**

Por si todo lo anterior no fuera suficiente para determinar su idoneidad en este tipo de labor sanitaria, diremos además que, una de **las labores más importantes en Salud Pública realizadas por la Veterinaria** es la de auditoría, control e inspección sanitarias, lo que **requiere de amplias habilidades de comunicación y manejo de las preguntas y cuestionarios para obtener información** de todo tipo, **sobre todo aquella que no es obvia** a primera vista y que, en ocasiones, el propio inspeccionado o auditado intenta ocultar. Es por eso que la formación continuada de los veterinarios



SINDICATO VETERINARIO PROFESIONAL DE ASTURIAS

dentro de la Administración del Principado de Asturias, y de otras administraciones, incide especialmente en técnicas de comunicación, resolución de conflictos y negociación orientadas a las labores de inspección e investigación sanitarias.

TERCERO

Teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados PRIMERO Y SEGUNDO, **la profesión Veterinaria cumple ampliamente todos los requisitos necesarios, y de aquellos considerados prioritarios, para la selección de personal en las labores de vigilancia epidemiológica.**

Muestra ser objetivamente, como mínimo, UNA DE LAS PROFESIONES MÁS APTAS PARA REALIZAR LAS LABORES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA frente al agente zoonótico SARS CoV-2.

CUARTO

El Principado de Asturias cuenta con una BOLSA DE CONTRATACIÓN DE VETERINARIOS de los que se nutren distintas consejerías, entre ellas y como una de las principales, la Consejería de Salud, concretamente las estructuras de la Dirección General de Salud Pública.

Dicha bolsa puede ser utilizada para la contratación de los vigilantes epidemiológicos sin mayor problema, pues el Servicio de Epidemiovigilancia se encuentra adscrito orgánicamente a la Dirección General de Salud Pública.

Esta bolsa también puede ser abierta para ampliar sus efectivos, puede crearse otra complementaria con carácter extraordinario con motivo de la crisis sanitaria, o una vez agotada, puede recurrirse a contratar veterinarios a través del Servicio Público de Empleo, tal y como se utiliza este mecanismo en otras ocasiones en que se agotan las bolsas al efecto.

Si la Epidemiovigilancia se hubiera derivado a las estructuras del SESPA de forma extraordinaria por incapacidad de la estructura de la Dirección General de Salud Pública para afrontar esta tarea, igualmente y de forma extraordinaria también, se debería utilizar la Bolsa de Contratación de Veterinarios para cubrir estas plazas, debido a la idoneidad del perfil de este profesional para la labor de Epidemiovigilancia. En ningún caso esto debería suponer un problema ya que incluso, **si la contratación se quisiera hacer desde las estructuras del SESPA con carácter temporal estatutario, el Sistema Nacional de Salud contempla, a estos efectos, la “Categoría Veterinario” (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3717>).**

QUINTO

Adecuar el perfil de los vigilantes epidemiológicos, o inadecuadamente llamados “rastreadores”, al tipo de profesional sanitario con formación en Epidemiología y experiencia en Salud Pública, como es el veterinario, además de adecuarse al *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19*, aumenta la eficacia, con un mejor pronóstico para la evolución de la situación, y la eficiencia del trabajo, con un considerable ahorro económico final para las cuentas públicas.



SEXTO

En numerosas comunidades autónomas ya se está utilizando a los veterinarios en los equipos de Epidemiovigilancia. Como ejemplo podemos poner a Extremadura, donde las labores de vigilancia epidemiológica se realizan desde los equipos de Atención Primaria, en los cuales están integrados los veterinarios de Salud Pública, y desde donde han participado plenamente en estas labores desde el principio **con unos resultados de detección excelentes,** con una media de 6 detecciones por caso positivo hasta la fecha (<https://www.isciii.es/QueHacemos/Servicios/VigilanciaSaludPublicaRENAVE/EnfermedadesTransmisibles/Documents/INFORMES/Informes%20COVID-19/Informe%20n%C2%BA%2039.Situaci%C3%B3n%20de%20COVID-19%20en%20Espa%C3%B1a%20a%2013%20de%20agosto%20de%202020.pdf>).

Por otra parte, este sindicato ya ha detectado casos de veterinarios que están incluidos en bolsas de trabajo de otras comunidades, además de la del Principado, y que están siendo llamados para labores de Epidemiovigilancia en dichas autonomías, con lo que, llegado el caso, si no se les contrata con cierta celeridad, se corre el riesgo de perder la posibilidad de utilización de parte de este recurso tan valioso en la situación actual.

SÉPTIMO

Otros perfiles profesionales adecuados, con contenidos formativos curriculares en Epidemiología, como son los médicos, tienen una posibilidad de contratación muy limitada, ya que los efectivos existentes se necesitan, casi en su totalidad, en el campo asistencial, y ante la actual evolución de la pandemia es previsible que se necesiten aún más. Por ello, la contratación de veterinarios mejoraría sensiblemente esta situación sin mermar efectivos de la parte asistencial y nutriendo la vigilancia epidemiológica con un perfil profesional de los más adecuados.

OCTAVO

Incluso en una situación tan extraordinaria como la actual, sólo estaría justificada la utilización de perfiles profesionales menos adecuados, y solamente de forma temporal, cuando se hubiera agotado la posibilidad de contratación de los perfiles más óptimos, como es el caso de los veterinarios; que por otra parte y como ya se ha señalado, son un perfil profesional disponible dentro de la propia Administración del Principado de Asturias y de usual contratación por parte de la Consejería de Salud.

Hasta la fecha, este recurso no sólo no se ha agotado, sino que no se ha llegado ni siquiera a utilizar, por lo que no estaría justificado en ningún caso la utilización de perfiles sanitarios menos adecuados, pero mucho menos de perfiles profesionales no sanitarios.



Por todo lo expuesto con anterioridad,

SE SOLICITA

PRIMERO

Se lleven a cabo, con la mayor celeridad posible, las gestiones necesarias para realizar la contratación de profesionales sanitarios veterinarios a partir de las bolsas de contratación del Principado de Asturias, con el objetivo de nutrir la plantilla sanitaria en aumento del actual Servicio de Epidemiología frente a COVID-19.

SEGUNDO

Una vez agotadas las bolsas, y si fuese necesario un mayor número de vigilantes epidemiológicos o mal llamados “rastreadores”, se proceda a contratar veterinarios a través de las estructuras del Servicio Público de Empleo.

TERCERO Y ÚLTIMO

Rogamos que esta contribución a la defensa de la Salud Pública comunitaria, a modo de solicitud, sea tenida en cuenta con la celeridad que la situación sanitaria exige.

Por último, les manifestamos nuestra total disposición a la colaboración en esta situación de crisis y, en este tema concreto que se expone, tienen nuestro más sincero ofrecimiento para intentar resolver aquellas dudas que se les puedan plantear.

En Oviedo a 31 de agosto de 2020

Dr. José Fernández Romojaro